

**CONVENIO ESPECÍFICO
DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (URUGUAY) Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA – FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
FÍSICAS Y NATURALES**

Convenio Específico de cooperación interinstitucional que celebran, por una parte: la **Universidad Tecnológica**, en adelante "UTEC", con domicilio en Avda. Italia 6201, Edificio Los Talas, Parque Tecnológico del LATU, Montevideo, Uruguay, representado en este caso por sus Consejeros, Lic. Graciela Do Mato y Dr. Rodolfo Silveira y por otra parte: La Universidad Nacional de Córdoba, a través de su Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (FCEfyN), con domicilio legal en Av. Haya de la Torre S/n 2do Piso, Ciudad Universitaria, de esta Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en adelante "la Universidad", representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad, Mg. Ing. Pablo Recabarren, autorizado por Ordenanza Nro. 18-HCS-08, de acuerdo a las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

1. Que esta complementación sirve a los respectivos desarrollos institucionales.
2. La vocación de ambas Instituciones de contribuir al acercamiento entre sus respectivos países, y el impulso que las actividades que desempeñan puede aportar a la consecución de este objetivo.
3. Que este convenio produce un aumento de las capacidades de servicios a las comunidades de las que forman parte.
4. El deseo, libremente expresado por las partes, de participar en un proyecto de cooperación encaminado al intercambio de experiencias en los ámbitos de la docencia y la actividad investigadora a través de la movilidad de estudiantes y personal académico, científico y administrativo
5. Que se reconocen como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El objetivo de este Convenio es el acercamiento y la colaboración entre ambas Instituciones, en todos aquellos temas relacionados con la docencia, la cultura y la investigación que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones, el intercambio de estudiantes y personal académico, de investigación y administrativo, así como la cooperación o vinculación científica y tecnológica

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que cada una de las partes asumirá en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de Protocolos de Trabajo o Anexos, para su implementación a futuro, en los que se detallarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes en la ejecución de los mismos, conforme a la normativa de cada institución

CUARTA: Los Protocolos de Trabajo o Anexos se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:



- a. intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y gestores, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución;
- b. prácticas profesionales supervisadas de grado y posgrado;
- c. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- d. intercambio de información;
- e. promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación en cualquiera de las ramas de interés común;
- f. creación y organización de actividades docentes coordinadas o programas de estudios de carreras de grado y posgrados, doctorados y formación permanente;
- g. asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza;
- h. organización de foros internacionales (congresos, seminarios, jornadas, etc.) y otras actividades de extensión universitaria;
- i. participación en proyectos nacionales e internacionales vinculados con el sector productivo;
- j. publicaciones;
- k. toda otra actividad idónea para alcanzar los objetivos de este convenio

Los anexos deberán ser, en cada oportunidad, objeto de validación por las autoridades competentes.

QUINTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en la financiación, ejecución y evaluación de los proyectos y programas relacionados con el convenio.

SEXTA: Las partes se obligan a preservar el carácter de confidencialidad de la información y/o datos a los que pudieren tener acceso, directa o indirectamente, para el desarrollo de las actividades, proyectos y/o investigaciones que se realicen en el marco de este acuerdo.

SEPTIMA: Los derechos intelectuales que se originen en el marco del presente convenio como de los que de este se deriven, así como los beneficios económicos que de este pudieran obtenerse, pertenecen a las partes en iguales proporciones, salvo que en el respectivo protocolo de trabajo se convenga otra modalidad. Para el supuesto que se desarrollare algún derecho susceptible de protección, las partes realizarán de inmediato las debidas previsiones para resguardarlo.

OCTAVA: La selección de las personas que participen en las actividades derivadas de este Convenio se realizará según las normas de la Institución de origen, y quedarán sometidas a las normas vigentes de la Institución donde desempeñen dichas actividades, sin que de ello se derive la creación de relaciones laborales entre la persona y la Institución de acogida.

NOVENA: Las partes integrarán una Unidad de Coordinación que vele por el cumplimiento del presente Convenio. Dicha Unidad estará integrada por tres (3) representantes de cada institución; por parte de UTEC un Consejero, el Director de Educación, y el Responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales; y por parte el Secretario General, el Secretario Académico, el Secretario de Extensión y el Responsable de Relaciones Internacionales.

DECIMA: Este Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.



ONCEAVA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la suscripción del mismo por ambas partes, y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, y se renovará automáticamente salvo intención de rescisión por cualquiera de las instituciones participantes, debiendo efectuar en tales casos la comunicación de modo fehaciente con una antelación de 90 días al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

DOCEAVA: La rescisión del presente acuerdo no generará en ningún caso responsabilidad ni derecho al reclamo de indemnización de ningún tipo y no afectará aquellos derechos u obligaciones ya contraídas que se extiendan más allá de la su rescisión, no afectando por tanto a los programas y proyectos en curso de ejecución.

TRECEAVA: Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, extrajudicialmente, cualquier diferencia y/o controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio. En el supuesto de no arribar a una solución extrajudicial, las partes signatarias del presente acuerdo, a todos los efectos legales, fijan domicilio especial en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales e extrajudiciales y establecen someterse a la jurisdicción competente para dirimir cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del Convenio.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Montevideo a los 21 días del mes de noviembre del 2019.



Lic. Graciela Do Mato
Consejera
Universidad Tecnológica



Mgter. Ing. PABLO G. RECABARREN
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba



Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica